



**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA**

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

Asunto: Convenio del monte "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS"

El Servicio de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Subdirección lo siguiente:

1º.- Que el 30 de abril de 1.979, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tomó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS" perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Argemil, en el término municipal de Sarria.

2º.- Que el 14 del mes en curso, la Junta Rectora de la citada Comunidad, conforme con lo acordado por la Asamblea General en reunión celebrada el mismo día, acordó a su vez:

- proponer a la Consellería de Agricultura la firma de un Convenio que afectase a 58 Hás. del monte en mano común de su pertenencia, en las que se incluyan las 25 Hás. repobladas en cumplimiento del Consorcio que para el monte "SANTA CRISTINA" suscribieron el Ayuntamiento de Sarria y el Patrimonio Forestal del Estado y 33 Hás. rasas, sin consorciar,
- proponer a la Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que le afectaba, anulase y sustituyese a dicho Consorcio y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS" queda integrado, en consecuencia, por:

25 Hás. del monte "SANTA CRISTINA", LU-3077 y 33 Hás. rasas, sin consorciar.

4º.-Que las Hás. rasas serán repobladas, de acuerdo con los deseos de la Comunidad propietaria, con especies de crecimiento rápido y con frondosas en suelos aptos para ellas.

5º.-Que los gastos actuales por trabajos e ingresos al 31 de Diciembre de 1.987, del monte "SANTA CRISTINA" LU-3077son:

gastos .....	4.458.442,- Pts.
ingresos .....	1.644.879,- Pts

6º.- Que, en consecuencia, la totalidad de gastos e ingresos que pasarán a la cuenta del nuevo Convenio son:

gastos por trabajos .....	1.857.684,- Pts.
gastos por administración ...	145.829,- Pts.
gastos por guardería .....	<u>25.200,- Pts</u>
<u>Total Gastos ....</u>	<u>2.028.713,- Pts</u>
ingresos .....	<u>685.366,- Pts</u>
<u>Total ingresos ..</u>	<u>685.366,- Pts</u>

7º.- Que por lo tanto la cuenta del Convenio del monte "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS", se abrirá con un saldo de 1.343.347,- Pts., diferencia de los gastos e ingresos que se integran en la misma.

A la vista de todo ello, esta Jefatura propone a -  
V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: SANTA CRISTINA Y XANEIRAS  
Elenco: 2715730  
Superficie: 58 Hás.  
Perteneencia: Comunidad de Argemil  
Término municipal: Sarria  
A contabilizar como subvención: 50%  
A contabilizar como anticipo: 50%  
Interés sobre el anticipo: 1%  
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%  
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º.- Que la cuenta de gastos del Convenio del monte "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS" se abra con un saldo de 1.343.347 - pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha de cierre de la cuenta que se integra en el Convenio.

3º.- Que en lo sucesivo, las características del monte LU-3077, sean las siguientes:

Nombre: "SANTA CRISTINA"  
Elenco: LU-3077  
Superficie: 35 Hás.  
Perteneencia: Parroquias de Betote y Requeixo.  
Término municipal: Sarria

4º Que de las cuentas de gastos e ingresos del monte "SANTA CRISTINA", LU-3077 se resten respectivamente 1.857.684 - Pts. y 685.366 Pts., por pasar a la cuenta del Convenio del monte "UCBIRA DO CONDE". *Santa Cristina / Xaneiras*

No obstante V.I. resolverá

Santiago,  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS



## CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Edificio Administrativo San Caetano - Santiago

Visto o informe favorable do Servicio de Asuntos Xurídicos da Xunta de Galicia e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, nesta fecha resolvín:

19.- Que se aprobe o Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SANTA CRISTINA E XANEIRAS"

Elenco: 2715730

Superficie: 58 Hás.

Pertenza: Comunidade de Arxemil

Término municipal: Sarria

A Contabilizar como subvención: 50%

A Contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vuelo creado: 70%

Participación da Consellería no vuelo creado: 30%

29.- Que a conta de gastos do Convenio do monte "SANTA CRISTINA E XANEIRAS" ábrase cun saldo de 1.343.347 pesetas, sen perxucio dos gastos e ingresos que poideran producirse con posterioridade á fecha de peche da conta que se integra no Convenio.

39.- Que no sucesivo, as características do monte LU-3077, sexan as seguintes:

Nome: "SANTA CRISTINA"

Elenco: LU-3077

Superficie: 35 hás.

Pertenza: Parroquias de Betote e Requeixo

Término municipal: Sarria.

.../...

4º.- Que das contas de gastos e ingresos do monte "SANTA CRISTINA" LU-3077, se resten respectivamente 1.857.684 pesetas y 685.366 pesetas, - por pasar á conta de Convenio do monte "SANTA CRISTINA E XANEIRAS".

Santiago de Compostela, a 10 de Maio de 1988

O CONSELLEIRO,



Francisco Sineiro García

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5730
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Argemil .- - - - -

Ayuntamiento: Sarria .- - - - -

Provincia: LUGO .- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 5 de Octubre de 1.956 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento de bambolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad que prescriba (táboas si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Argemil .- - - - -

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS" .- - - - -

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Argemil .- - - - -

Límites: PARCELA I

Norte.- Monte "UCEIRA Y MONTE DO CONDE", 2715604 y propiedades particulares.-

Este .- Monte "SANTA CRISTINA", LU-3.077, y propiedades particulares.-

Sur .- Propiedades particulares.-

Oeste.- Mas monte vecinal y propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares.-

Este .- Propiedades particulares.-

Sur .- Propiedades particulares.-

Oeste.- Monte "DE ORTOA", 2715023 y propiedades particulares.-

Superficie: CINCUENTA Y OCHO (58,- Has.) Hectáreas .- - - - -

Estado Forestal: VEINTICINCO (25,- Has.) Hectáreas arboladas, TREINTA Y UNA (31,- Has.) Hectáreas rasas y DOS (2,- Has.) Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: .....

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: VEINTICINCO (25,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: 33,- Hectáreas (31,- Has. rasas y 2,- Has. inforestales).

Servidumbres: .....

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Argemil.

- que aporta al Convenio:
- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
  - b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El saldo de su pertenencia existente en los mismos que se menciona en la segunda cláusula de esta cláusula.~~

4.<sup>a</sup> La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: VEINTICINCO (25,- Has.) Hectáreas del monte "SANTA CRISTINA", LU- 3.077.

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ..... por ciento y la Comunidad propietaria el ..... por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será En las zonas rasas P. radiata, P. pinaster y frondosas en lugares adecuados para ello.-

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José López López Secretario de la  
Junta de Comunidad de Argemil, en el término municipal de Sarria.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día catorce de Enero de 1.988 designándose a D. Antonio López López, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Argemil,  
a catorce de Enero de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José López López.

Fdo.: Antonio López López.

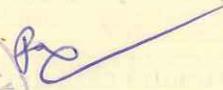
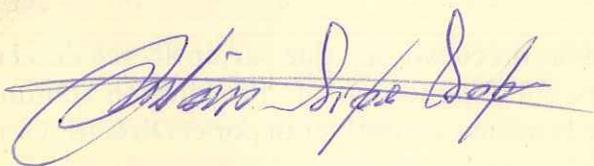
D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de  
Compostela a 10 de MAYO de 19 88

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,



D. Antonio López López.  
D. José López.López.  
D. Pablo García Grandas.

En el lugar de Penelas, parroquia de Argemil, en el término municipal de Sarria, siendo las trece horas del día catorce de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, serñen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad cuyos nom-

bres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Proponer a la Conselleria de Agricultura la firma de un Convenio para el monte en mano cmñ de su pertenencia, de las siguientes características:

NOMBRE: "SANTA CRISTINA Y XANEIRAS".-

SUPERFICIE: CINCUENTA Y OCHO (58,- Has.) Hectáreas.

LIMITES: PARCELA I

Norte.- Monte "UCEIRA Y MONTE DO CONDE" y propiedades particulares.

Este .- Monte "SANTA CRISTINA" y propiedades particulares.

Sur .- Propiedades particulares.

Oeste.-Mas monte vecinal y propiedades particulares.

PARCELA II

Norte.- Propiedades particulares.-

Este .- Propiedades particulares.

Sur .- Propiedades particulares.-

Oeste.- Monte " DE ORTOÁ" y propiedades particulares.-

incluye dicho monte las VEINTICINCO Hectáreas que en la actualidad están repobladas en virtud del consorcio que para el monte "SANTA CRISTINA" suscribieron el Ayuntamiento de Sarria y el Patrimonio Forestal del Estado y TREINTA Y TRES Hectáreas rasas en la actualidad, cuya repoblación se solicita.

2º.- Proponer a la Conselleria de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que le afecta, anule y sustituya al citado consorcio del monte "SANTA CRISTINA" y

3º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

